

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00291 DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELECOM contra HORACIO ROBAYO GIZMAN informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 6 OCT. 2021

Bogotá D.C.,

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ejecutiva presentada, previo al estudio del mandamiento de pago solicitado, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

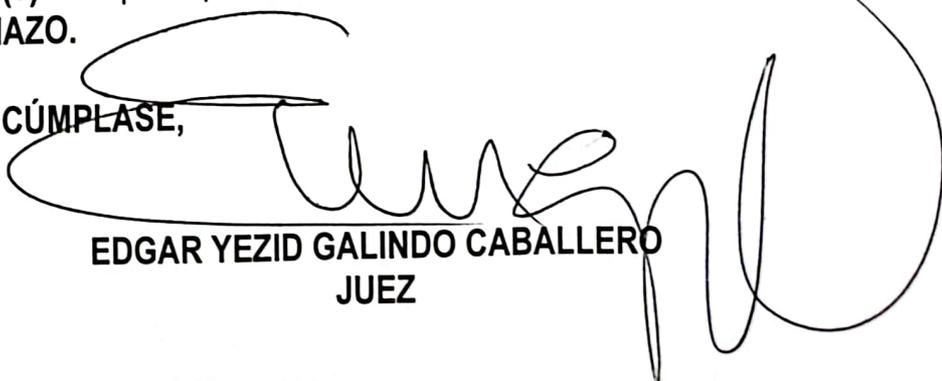
1. Debe aportar poder conferido que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Toda vez que no solicitó medida cautelar en concreto pues solicito oficiar a unas entidades bancarias sin determinar el objeto de dicha petición.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ¹¹⁰ FINADO HOY 7 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria